

RECURSO DE REVISIÓN

EXPEDIENTE: 29/2024.

SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE EDUCACIÓN, SEGEY.

COMISIONADA PONENTE: MAESTRA, MARÍA GILDA SEGOVIA CHAB.

ANTECEDENTES:

- **Fecha de solicitud de acceso:** El día veinticuatro de noviembre de dos mil veintitrés, registrada con el número de folio 311216523000345, a través de la cual se requirió lo siguiente:
“Se solicita el listado de los Servidores Públicos con la función de Docentes de Educación Física con la categoría E0763 que se jubilaron, pensionaron, fallecieron, renunciaron o causaron baja en el periodo comprendido del 01 de enero del 2021 al 23 de noviembre del 2023 distribuido por fecha de baja en el servicio.
Especificando:
Nombre del servidor público.
Nivel educativo en el que laboraba.
Motivo o causa de baja.
Clave presupuestal que ostentaba.
Cantidad de horas que dejó vacantes al causar baja.
Clave de centro de trabajo donde laboraba.
Localidad y municipio donde se encuentra el centro de trabajo donde laboraba al momento de la baja.”
- **Fecha en que se notificó el acto reclamado:** El quince de diciembre de dos mil veintitrés.
- **Acto reclamado:** La falta de trámite a una solicitud.
- **Fecha de interposición del recurso:** El día diecisiete de enero de dos mil veinticuatro.

CONSIDERANDOS:

Normatividad Consultada:

Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán.

Conducta: En fecha quince de diciembre de dos mil veintitrés, el Sujeto Obligado hizo del conocimiento del ciudadano que adjuntaba la respuesta recaída a su solicitud de acceso que nos ocupa, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia; inconforme con la conducta de la autoridad, el diecisiete de enero de dos mil veinticuatro, el recurrente interpuso el medio de impugnación que nos compete, resultando procedente en términos de la fracción X del artículo 143 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Adjuntando diversos archivos entre los que se encuentran:

En atención a la solicitud 311216523000345

Clave presupuestal que ostentaba	Cantidad de horas que dejó vacantes al causar baja.	MOTIVO	CCT	MUNICIPIO	LOCALIDAD	DOCENTE	AÑO
079999E076312.000022	0	JUBILACION	31EJN0045V	JUSTO SIERRA MENDEZ	CAUCEL	ALLEN NOVELO LUIS FRANCISCO	2023
079815E076322.0310133	0	JUBILACION	31DIN0128E	UN MUNDO FELIZ	MERIDA	ALLEN NOVELO LUIS FRANCISCO	
079815E076304.0310061	0	JUBILACION	31DIN02548	LA EDAD DE ORO	MERIDA	ALLEN NOVELO LUIS FRANCISCO	
079815E076304.0310028	0	JUBILACION	31DIN0070V	FEDERICO FROEBEL	MERIDA	ALLEN NOVELO LUIS FRANCISCO	
079815E076309.0310043	0	JUBILACION	31DIN0192F	LUIS PASTEUR	CANSAHCAB	ARJONA SANTANA FRANCISCO ILDEFONSO	
	3	JUBILACION	31DIN0010G	SOR JUANA INES DE LA CRUZ	CANSAHCAB	ARJONA SANTANA FRANCISCO ILDEFONSO	
	0	JUBILACION	31DIN0193E	TALES DE MILETO	SUMA DE HIDALGO	ARJONA SANTANA FRANCISCO ILDEFONSO	
079815E076302.0310403	1	PENSION	31DIN0030U	LUZ OLIVEROS SARMINA	MERIDA	SANCHEZ CARVAJAL LUIS ALBERTO	
079815E076310.0310136	0	PENSION	31DIN0041Z	JOSEFINA RAMOS DEL RIO	MERIDA	SANCHEZ CARVAJAL LUIS ALBERTO	
079815E076303.0310287	0	PENSION	31DIN0225G	LUXMAL	MERIDA	SANCHEZ CARVAJAL LUIS ALBERTO	
079815E076302.0310891	0	PENSION	31DIN2069T	GABRIEL GARCIA MARQUEZ	MERIDA	SANCHEZ CARVAJAL LUIS ALBERTO	
079815E076302.0310892	0	PENSION	31DIN2069T	GABRIEL GARCIA MARQUEZ	MERIDA	SANCHEZ CARVAJAL LUIS ALBERTO	

NOMBRE	NIVEL EDUCATIVO	MOTIVO O CAUSA	CLAVE	HORAS	CCT DONDE LABORABA AL MOMENTO DE LA BAJA	LOCALIDAD	MUNICIPIO	FECHA DE BAJA
CASTILLO CANTO ANGEL ANTONIO	PRIMARIA INDIGENA	JUBILACION	079815E0765310.0310225 079815E0765319.0310073	29	31DPB2027J 31DCC0307A	CHEMAX	CHEMAX	01/01/2023

Educación Indígena.

SUBSISTEMA	NOMBRE	PLAZAS	HORAS DE EDUCACION FISICA	CCT	VIGENCIA	MOTIVO
ESTATAL	POOT SOBERANIS JOSE ADALBERTO	079999E076304.0000127, 07	8	31EES0063U	01/09/2023	JUBILACION
ESTATAL	POOT SOBERANIS JOSE ADALBERTO	079999E076302.0000279, 07	12	31EES0079V	01/09/2023	JUBILACION
ESTATAL	SUASTE GÜEMEZ ARTURO DE ATOCHA	079999E076306.0000184, 07	12	31EES0052O	01/07/2023	JUBILACION
ESTATAL	LOPEZ CAUICH RENAN AUGUSTO	079999E076312.0000038	12	31EES0034Z	01/01/2023	PENSION
FEDERAL	BUSTAMANTE BURGOS JOSE LUIS	079813.E076302.0000001, 07	12	31DES2001W	01/01/2023	BAJA POR INVALIDEZ
TECNICA	QUINTAL MEDINA MARCO ANTONIO	074831E076301.0310040, 07	6	31DST2006J	01/01/2021	JUBILACION
TECNICA	QUINTAL MEDINA MARCO ANTONIO	074831E076302.0310253, 07	24	31DST0018A	01/01/2021	JUBILACION
TECNICA	POOL MARTINEZ VICTOR JAVIER	074831E076302.0310170, 07	12	31DST2003M	31/12/2021	JUBILACION
TECNICA	HERRERA ESPINOSA FERNANDO BENJAMIN	074831E076308.0310006	8	31DST0035R	01/01/2021	JUBILACION
TECNICA	LOPEZ CAUICH RENAN AUGUSTO	074831E076302.0310251, 07	18	31DST0042A	31/12/2021	JUBILACION
TECNICA	VALDEZ GONGORA GERARDO JOSE	074831E076302.0310101, 07	10	31DST0035R	18/12/2022	BAJA POR DEFUNCION
TECNICA	CACHON CARRILLO JUAN FRANCISCO	074831E076302.0310028, 07	12	31DST0014E	01/01/2023	JUBILACION

Educación Secundaria

Nombre del servidor Público	Nivel Educativo	Motivo o causa de baja	Clave Presupuestal que ostentaba
PEREZ RAMOS MARIO IVAN	PRIMARIA	JUBILACION	079815 E076322.0310132
GAETA JIMENEZ JORGE ALBERTO	PRIMARIA	JUBILACION	079815 E076316.0310006
SANSORES CACHON GASPAR ARTURO	PRIMARIA	JUBILACION	073115 E076203.0310033
SUASTE GÜEMEZ ARTURO DE ATOCHA	PRIMARIA	JUBILACION	079999 E076305.0000023
SUASTE GÜEMEZ ARTURO DE ATOCHA	PRIMARIA	JUBILACION	079999 E076308.0000021
CHAVEZ ORTIZ MARCO EFRAIN	PRIMARIA	RENUNCIA	079815 E076304.0310135
LOPEZ VAZQUEZ CARLOS	PRIMARIA	BAJA POR RENUNCIA VOLUNTARIA	079815 E076302.0310513
CHI LORIA WILBERTH FLORENCIO	PRIMARIA	JUBILACION	079815 E076310.0310010
DOMINGUEZ VAZQUEZ MIGUEL ANGEL	PRIMARIA	JUBILACION	079815 E076319.0310018
KIM SOSA WILLIAM EFREN	PRIMARIA	JUBILACION	079999 E076304.0000019
KIM SOSA WILLIAM EFREN	PRIMARIA	JUBILACION	079999 E076308.0000020
ZARZA CARVAJAL ELVIA GUADALUPE	PRIMARIA	JUBILACION	079999 E076308.0000019
ZARZA CARVAJAL ELVIA GUADALUPE	PRIMARIA	JUBILACION	079999 E076307.0000011
ZARZA CARVAJAL ELVIA GUADALUPE	PRIMARIA	JUBILACION	079999 E076304.0000041
ARGAEZ MAGAÑA MARIA ELIZABETH	PRIMARIA	PENSION	079815 E076301.0310042
ARGAEZ MAGAÑA MARIA ELIZABETH	PRIMARIA	PENSION	079815 E076302.0310056
ARGAEZ MAGAÑA MARIA ELIZABETH	PRIMARIA	PENSION	079815 E076303.0310048
ARGAEZ MAGAÑA MARIA ELIZABETH	PRIMARIA	PENSION	079815 E076303.0310296
ARGAEZ MAGAÑA MARIA ELIZABETH	PRIMARIA	PENSION	079815 E076304.0310049
ARGAEZ MAGAÑA MARIA ELIZABETH	PRIMARIA	PENSION	079815 E076304.0310071
ARGAEZ MAGAÑA MARIA ELIZABETH	PRIMARIA	PENSION	079815 E076304.0310094
CAB CASANOVA JOSE GUADALUPE	PRIMARIA	JUBILACION	079999 E076320.0000001 079999 E076303.0000001 079999 E076301.0000038
AKE GAMBOA VICTOR MOISES	PRIMARIA	JUBILACION	079999 E076304.0000017 079999 E076305.0000049 079999 E076308.0000017
QUIROGA LEON OSCAR ENRIQUE	PRIMARIA	JUBILACION	079999 E076302.0000052 079999 E076315.0000007
GONGORA CRUZ JUAN CARLOS	PRIMARIA	JUBILACION	079999 E076301.0000039 079999 E076317.0000004
RODRIGUEZ CANUL JESUS ENRIQUE	PRIMARIA	JUBILACION	079999 E076305.0000017 079999 E076310.0000026

AGUILAR GIL JOSE MARTIN	PRIMARIA	RENUNCIA POR JUBILACIÓN	073115 E079203.0310026 079815 E076303.0310232
CASTRO NUÑEZ CARLOS	PRIMARIA	RENUNCIA POR JUBILACIÓN	079815 E076301.0310107 079815 E076303.0310098 079815 E076310.0310002
SANCHEZ OLVERA LAURA	PRIMARIA	RENUNCIA POR JUBILACIÓN	071550 E076302.0000935 071550 E076306.0000897 079815 E076304.0310034
MORALES PACHECO ALVARO RAUL	PRIMARIA	RENUNCIA VOLUNTARIA	079815 E076205.0310162
ARJONA HUERTA DENISSE ISABEL	PRIMARIA	RENUNCIA VOLUNTARIA	079815 E076312.0310108
MEDINA PACHECO JESUS ADOLFO	PRIMARIA	RENUNCIA POR JUBILACIÓN	079999 E076307.0000001
MEDINA PACHECO JESUS ADOLFO	PRIMARIA	RENUNCIA POR JUBILACIÓN	079999 E076307.0000002
MEDINA PACHECO JESUS ADOLFO	PRIMARIA	RENUNCIA POR JUBILACIÓN	079999 E076303.0000055
MEDINA PACHECO JESUS ADOLFO	PRIMARIA	RENUNCIA POR JUBILACIÓN	079999 E076302.0000416
MONTAÑO ALCANTARA ALFONSO	PRIMARIA	RENUNCIA POR JUBILACIÓN	079815 E076330.0310020
MONTAÑO ALCANTARA ALFONSO	PRIMARIA	JUBILACION	079815 E076303.0000050
MONTAÑO ALCANTARA ALFONSO	PRIMARIA	JUBILACION	079815 E076303.0310153
SUAREZ VARGAS JOSE RAMON	PRIMARIA	JUBILACION	079815 E076301.0310033
SUAREZ VARGAS JOSE RAMON	PRIMARIA	JUBILACION	079815 E076319.0310024
SUAREZ VARGAS JOSE RAMON	PRIMARIA	JUBILACION	079815 E076304.0310032

Cantidad de horas Vacantes	Clave del CT	Municipio	Localidad	Sistema
22	31DPR0856K	MÉRIDA	MÉRIDA	FEDERAL
16	31DPR0422Y	KANASIN	KANASIN	FEDERAL
3	31DPR1681S	MÉRIDA	MÉRIDA	FEDERAL
5	31EPR0070K	MÉRIDA	MÉRIDA	ESTATAL
8	31EPR0070K	MÉRIDA	MÉRIDA	ESTATAL
4	31DPR2083C	MÉRIDA	MÉRIDA	FEDERAL
2	31DPR0180D	SEYE	SEYE	FEDERAL
10	31DPR2035T	UAYMA	UAYMA	FEDERAL
19	31DPR0683J	MÉRIDA	MÉRIDA	FEDERAL
4	31EPR0219L	MÉRIDA	MÉRIDA	ESTATAL
8	31EPR0219L	MÉRIDA	MÉRIDA	ESTATAL
8	31EPR0232F	MÉRIDA	MÉRIDA	ESTATAL
7	31EPR0232F	MÉRIDA	MÉRIDA	ESTATAL
4	31EPR0240O	MÉRIDA	MÉRIDA	ESTATAL
1	31DPR2021Q	MÉRIDA	MÉRIDA	FEDERAL
2	31DPR2021Q	MÉRIDA	MÉRIDA	FEDERAL
3	31DPR2021Q	MÉRIDA	MÉRIDA	FEDERAL
3	31DPR2021Q	MÉRIDA	MÉRIDA	FEDERAL
4	31DPR2021Q	MÉRIDA	MÉRIDA	FEDERAL
4	31DPR2021Q	MÉRIDA	MÉRIDA	FEDERAL
4	31DPR2021Q	MÉRIDA	MÉRIDA	FEDERAL
24	31EPR0045L	MÉRIDA	MÉRIDA	ESTATAL
17	31FFS5001N	N/A	N/A	ESTATAL
21	31EPR0087K	MÉRIDA	SAN JOSE TZAL	ESTATAL
18	31EPR0055S	MÉRIDA	MÉRIDA	ESTATAL
15	31EPR0175E	VALLADOLID	VALLADOLID	ESTATAL

6	31DPR2019B	MÉRIDA	MÉRIDA	FEDERAL
14	31DPR0391V	MÉRIDA	ANTA CRUZ PALOMEQU	FEDERAL
12	31DPR0014T	MÉRIDA	MÉRIDA	FEDERAL
5	31DPR0779W	HOCABA	HOCABA	FEDERAL
12	31DPR0780L	HOMUN	HOMUN	FEDERAL
7	31EPR0126W	PROGRESO	PROGRESO	ESTATAL
7	31EPR0126W	PROGRESO	PROGRESO	ESTATAL
3	31EPR0126W	PROGRESO	PROGRESO	ESTATAL
2	31EPR0126W	PROGRESO	PROGRESO	ESTATAL
30	31DPR0600K	MÉRIDA	MÉRIDA	FEDERAL
3	31DPR2102A	KANASIN	KANASIN	FEDERAL
3	31DPR2102A	KANASIN	KANASIN	FEDERAL
1	31DPR2091L	MÉRIDA	MÉRIDA	FEDERAL
19	31DPR2091L	MÉRIDA	MÉRIDA	FEDERAL
4	31DPR2091L	MÉRIDA	MÉRIDA	FEDERAL

Respuesta que fue hecha del conocimiento del ciudadano en fecha **veintidós de febrero de dos mil veinticuatro**, a través del **correo electrónico** que designare en el medio de impugnación que nos compete a fin de oír y recibir notificaciones; apoya lo anterior, la captura de pantalla inserta a continuación:

solicitudes.segey

De: solicitudes.segey <solicitudes.segey@yucatan.gob.mx>
Enviado el: iueves, 22 de febrero de 2024 01:33 p. m.
Para:
Asunto: Notificación de Respuesta - 311216523000345
Datos adjuntos: Resp PNT345 UT.zip

En atención a su petición de información con número de folio 311216523000345, envío por este medio respuesta a su solicitud, en caso de que no hubiera podido obtener por medio de la Plataforma.

Sin otro particular, solicito confirme la recepción de este correo.

Atte.
Unidad de Transparencia,
Secretaría de Educación.

"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab"



Secretaría de Educación
Dirección Jurídica
Unidad de Transparencia



Calle 10 No. 201-A por 23 y 25 Colonia García Ginerés
Tel (999) 9204289 y (999) 9204290,
Mérida, Yucatán, México, C.P. 97070

En tal sentido, es dable precisar que, los supuestos de sobreseimiento, deben examinarse de oficio, sin importar que las partes aleguen o no, y en cualquier instancia en que se encuentre el proceso, por ser éstos de orden público y de estudio preferente; por lo tanto, por cuestión de técnica jurídica se procederá al estudio en el presente asunto de la configuración de alguno de los supuestos previstos en el artículo 156 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán; apoya lo anterior, lo establecido en las siguientes tesis de jurisprudencia, emitidas por el Poder Judicial de la Federación que a la letra establecen lo siguiente:

“ÉPOCA: NOVENA ÉPOCA

REGISTRO: 168387

INSTANCIA: SEGUNDA SALA

TIPO DE TESIS: JURISPRUDENCIA

FUENTE: SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y SU GACETA

TOMO XXVIII, DICIEMBRE DE 2008

MATERIA(S): ADMINISTRATIVA

TESIS: 2A./J. 186/2008

PÁGINA: 242

APELACIÓN. LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO FEDERAL ESTÁ FACULTADA PARA ANALIZAR EN ESA INSTANCIA, DE OFICIO, LAS CAUSALES DE IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO.

DE LOS ARTÍCULOS 72 Y 73 DE LA LEY DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO FEDERAL, SE ADVIERTE QUE LAS CAUSALES DE IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO SE REFIEREN A CUESTIONES DE ORDEN PÚBLICO, PUES A TRAVÉS DE ELLAS SE BUSCA UN BENEFICIO AL INTERÉS GENERAL, AL CONSTITUIR LA BASE DE LA REGULARIDAD DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE LAS AUTORIDADES DEL DISTRITO FEDERAL, DE MANERA QUE LOS ACTOS

CONTRA LOS QUE NO PROCEDA EL JUICIO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO NO PUEDAN ANULARSE. AHORA, SI BIEN ES CIERTO QUE EL ARTÍCULO 87 DE LA LEY CITADA ESTABLECE EL RECURSO DE APELACIÓN, CUYO CONOCIMIENTO CORRESPONDE A LA SALA SUPERIOR DE DICHO TRIBUNAL, CON EL OBJETO DE QUE REVOQUE, MODIFIQUE O CONFIRME LA RESOLUCIÓN RECURRIDA, CON BASE EN LOS AGRAVIOS FORMULADOS POR EL APELANTE, TAMBIÉN LO ES QUE EN ESA SEGUNDA INSTANCIA SUBSISTE EL PRINCIPIO DE QUE LAS CAUSAS DE IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO SON DE ORDEN PÚBLICO Y, POR TANTO, LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO FEDERAL ESTÁ FACULTADA PARA ANALIZARLAS, INDEPENDIENTEMENTE DE QUE SE ALEGUEN O NO EN LOS AGRAVIOS FORMULADOS POR EL APELANTE, YA QUE EL LEGISLADOR NO HA ESTABLECIDO LÍMITE ALGUNO PARA SU APRECIACIÓN.

CONTRADICCIÓN DE TESIS 153/2008-SS. ENTRE LAS SUSTENTADAS POR LOS TRIBUNALES COLEGIADOS NOVENO Y DÉCIMO TERCERO, AMBOS EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO. 12 DE NOVIEMBRE DE 2008. MAYORÍA DE CUATRO VOTOS. DISIDENTE Y PONENTE: SERGIO SALVADOR AGUIRRE ANGUIANO. SECRETARIO: LUIS ÁVALOS GARCÍA.

TESIS DE JURISPRUDENCIA 186/2008. APROBADA POR LA SEGUNDA SALA DE ESTE ALTO TRIBUNAL, EN SESIÓN PRIVADA DEL DIECINUEVE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL OCHO.”

Establecido lo anterior, si bien lo que procedería en el presente asunto sería analizar la naturaleza de la información y estudiar el marco jurídico aplicable al caso para estar en aptitud de conocer la competencia del área o áreas que por sus funciones pudieran poseer la información solicitada, y así proceder al estudio de la conducta inicial del Sujeto Obligado, esto es, la falta de trámite, lo cierto es, que en el presente asunto no acontecerá, pues resultaría ocioso, con efectos dilatorios y a nada práctico conduciría; ya que este Órgano Garante tiene conocimiento que la **Secretaría de Educación, el día veintidós de febrero de dos mil veinticuatro, notificó e hizo del conocimiento del ciudadano la respuesta recaída a la solicitud de acceso marcada con el folio 311216523000345, a través del correo electrónico que proporcionare en el presente medio de impugnación, lo cual sí resulta acertado**, pues atendiendo el estado procesal que guarda la solicitud de acceso que nos atañe, ya no es posible notificarle a través del Sistema de solicitudes de la Plataforma Nacional de Transparencia, y hacerle entrega de manera electrónica en dicho medio; **por lo que, el presente recurso quedó sin materia, pues se tiene plena certeza que la autoridad responsable se pronunció sobre la información solicitada.**

Por todo lo anterior, se advierte que el Sujeto Obligado, con las nuevas gestiones efectuadas logró modificar su conducta inicial, cesando de manera lisa y llana los efectos del acto reclamado y, por ende, dejó sin materia el presente recurso de revisión, actualizándose así el supuesto de sobreseimiento establecido en la fracción III del artículo 156 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que señala lo siguiente:

“ARTÍCULO 156.- EL RECURSO SERÁ SOBRESEÍDO, EN TODO O EN PARTE, CUANDO, UNA VEZ ADMITIDO, SE ACTUALICEN ALGUNO DE LOS SIGUIENTES SUPUESTOS:

...

III. EL SUJETO OBLIGADO RESPONSABLE DEL ACTO LO MODIFIQUE O REVOQUE DE TAL MANERA QUE EL RECURSO DE REVISIÓN QUEDE SIN MATERIA, O

...”

Determinado lo anterior, conviene hacer mención que este Órgano Garante, no está prejuzgando sobre la legalidad o ilegalidad de la respuesta proporcionada por el Sujeto Obligado, pues eso sería motivo de otro recurso de revisión por parte del ciudadano en contra de la respuesta en la que manifieste sus agravios, a fin de determinarse si se encuentra debidamente fundada y motivada, y cumple con el procedimiento previsto en la Ley, sino únicamente se hace hincapié sobre la tramitación y otorgamiento de una respuesta a la persona solicitante; por lo que, a criterio del Pleno de este Organismo Autónomo, queda insubsistente el agravio esgrimido por el recurrente, y consecuentemente, la materia del presente recurso de revisión se ha extinguido, puesto que, el Sujeto Obligado dio atención a la solicitud de acceso con folio **311216523000345** de manera total y correcta, circunstancia que genera certeza jurídica en este Instituto para asegurar que en ningún momento se ve transgredido el Derecho de Acceso a la Información Pública que le atañe al particular, y que se encuentra consagrado en el artículo 6 de nuestra Carta Magna, circunstancias por las cuales se considera que ha quedado así subsanada y superada la inconformidad planteada por el particular. Sirve de apoyo al razonamiento, los siguientes criterios emitidos por la Suprema Corte de Justicia de la Nación:

“INEJECUCIÓN DE SENTENCIA. QUEDA SIN MATERIA EL INCIDENTE CUANDO LOS ACTOS DENUNCIADOS COMO REPETICIÓN DE LOS RECLAMADOS HAN QUEDADO SIN EFECTO” y “RECURSO DE RECLAMACIÓN. QUEDA SIN MATERIA SI MEDIANTE UN ACUERDO POSTERIOR AL RECURRIDO, LA PRESIDENCIA DEL TRIBUNAL COLEGIADO DE CIRCUITO ACUERDA FAVORABLEMENTE UNA PETICIÓN QUE SUBSANA LA IRREGULARIDAD EN QUE INCURRIÓ EL RECURRENTE”.

Y, 4 Décima Época. No. Registro: 2014239. Jurisprudencia (Común). Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 42, Mayo de 2017, Tomo III. Materia(s): Común. Tesis: VI.1o.T. J/3 (10a.). Página: (1777). RECURSO DE RECLAMACIÓN. QUEDA SIN MATERIA SI MEDIANTE UN ACUERDO POSTERIOR AL RECURRIDO, LA PRESIDENCIA DEL TRIBUNAL COLEGIADO DE CIRCUITO ACUERDA FAVORABLEMENTE UNA PETICIÓN QUE SUBSANA LA IRREGULARIDAD EN QUE INCURRIÓ EL RECURRENTE. De conformidad con el artículo 104, primer párrafo, de la Ley de Amparo, el objeto del recurso de reclamación es la revisión de los acuerdos de trámite dictados por el presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, o por los presidentes de sus Salas o de los Tribunales Colegiados de Circuito. Por ende, si en el auto recurrido se tuvo a la autoridad responsable por no rendido su informe justificado porque quien lo hizo no fue señalado con ese carácter, además de que carece de legitimación para ello y antes del dictado de la resolución del recurso la autoridad legitimada rinde el mencionado informe justificado, por lo que la presidencia del órgano colegiado lo tuvo por rendido y admitió la demanda de amparo, el recurso de reclamación queda sin materia, al haberse subsanado por la propia responsable la irregularidad aludida, pues el objeto de éste fue cubierto mediante el acuerdo favorable a su informe, desapareciendo con ello cualquier perjuicio que pudiera haber resentido el recurrente.”

Sentido: Se **Sobresee** en el presente recurso de revisión interpuesto por el recurrente contra la falta de tramite recaída a la solicitud de acceso con folio **311216523000345**, por parte del Sujeto Obligado, por actualizarse en la tramitación del mismo el supuesto previsto en la fracción III del ordinal 156 de la Ley General de la Materia.

Plazo para cumplir e informar lo ordenado: No aplica.